

# INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

#### Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-483

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: Víctor Castro Izquierdo, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; Julio Cesar Santana León, Director Administrativo y Financiero; Gerardo Lagares Montero, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; Gerard Rádhames de los Santos Valdez, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora Rosanna Leticia Alberto Pérez, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a la solicitud de Reconsideración, interpuesto por la entidad **Almacén de Alimentos Súper Económicos**, **S.R.L.**, entidad constituida de conformidad con las leyes de la

República Dominicana, provista del RNC con asiento social en la avenida

con asiento social en la avenida

República Dominicana, debidamente

representada por el señor **Víctor Juscelino Henríquez Bencosme**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral número domiciliado y residente en la ciudad de contra la decisión de inhabilitación notificada mediante la comunicación INABIE-DCC-Num. 62-2022 de fecha 2 de agosto de

0

2022, relativa al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0024, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución

4,

a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024,

llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas

(MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santiago.





# INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

#### Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-483

### **ANTECEDENTES:**

**POR CUANTO:** A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha lunes veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0024 "Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Santiago".

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: "Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del jueves tres (3) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.Inabie.gob.do en el menú de TRANSPARENCIA".

POR CUANTO: A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó la Acta Número 0076-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto



N

5.6

for an area of the same of the

RD





## INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

## Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-483

Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0024.

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, a través del Acta núm. 0099-2022, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0024, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

"El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva". (Subrayado nuestro).

**POR CUANTO:** A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto

R

I.C.

lo

RD







### INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

### Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-483

Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** A que en fecha seis (6) del mes de julio del dos mil veintidós (2022), fue le fue notificada a la entidad Almacén de Alimentos Súper Económicos, S.R.L., la comunicación INABIE-DCC-Núm.1157-2022, contentiva de notificación de habilitación.

**POR CUANTO:** A que mediante comunicación **INABIE-DCC-Núm.62-2022**, de fecha dos (02) del mes de agosto del año 2022, mediante la cual se le notifica a la entidad Almacén de Alimentos Súper Económico, S.R.L., su descalificación fundamentada en que la vigencia de la póliza presentada es insuficiente.

POR CUANTO: A que en fecha veintiséis (26) del mes de agosto del dos mil veintidós (2022), y posteriormente en fecha treinta (30) del mes de agosto del año 2022; fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), un recurso de Impugnación, motivado por la entidad Almacén de Alimentos Súper Económico, S.R.L., contra la decisión de inhabilitación para la continuación del proceso de referencia INABIE- CCC-LPN-2022-0024.

Z

5.4

no

20







## INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

#### Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-483

meses.

# ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

**RESULTA:** A que, el recurrente fundamenta su solicitud en los siguientes argumentos: "que se encuentra inconforme en relación a los motivos de su descalificación, ya que resulta improcedente que el cronograma fue retrasado por la institución lo cual no debe afectar su proceso, ya que no tiene culpo de dicho retraso en el proceso".

Que posteriormente, mediante el escrito de fecha 30 de agosto de 2022, concluye de la manera siguiente: PRIMERO: Que sea declarado bueno y valido en cuanto a la forma, el presente recurso de reconsideración para la inhabilitación de la razón social Almacén de Alimentos Súper Económicos, AASE, SRL, para el proceso referencia INABIE- CCC-LPN-2022-0024, por el mismo haberse depositado en el plazo establecido para recursos administrativos, según el marco normativo de compras públicas. SEGUNDO: Que se nos garantice el debido proceso, y se nos permita un derecho a réplica, donde se hagan valer los principios de buena administración y buena fe. TERCERO: Reconsiderar la decisión de inhabilitar, y que la empresa Almacén de Alimentos Súper Económicos AASE, SRL, sea calificada como hábil para continuar en el proceso de licitación nacional referencia INABIE- CCC-LPN-2022-0024."

se

9.C

Resulta: Que los documentos que reposan en esta institucion, aportados por la entidad Almacén de Alimentos Súper Económicos, S.R.L., se ha podido constatar que la póliza número de fecha veintidós (22) del mes de abril del año 2022, la General de Seguros, a favor de la entidad Almacén de Alimentos Súper Económicos, S.R.L., tiene vigencia desde el 22 de abril del año 2022 al 22 de julio del año 2022, es decir, que dicha vigencia es solo por tres

les

24

1/2





## INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

### Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-483

Resulta: Que, el Pliego de Condiciones que rige este proceso establece en el punto 3.8 sobre Plazo de Mantenimiento de la Garantía de la Seriedad, establece que: "De la Oferta: Los Oferentes/Proponentes deberán mantener las Ofertas por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha del acto de apertura. La Entidad Contratante, excepcionalmente podrá solicitar a los Oferentes/Proponentes una prórroga, antes del vencimiento del período de validez de sus Ofertas, con indicación del plazo. Los Oferentes/Proponentes podrán rechazar dicha solicitud, considerándose por tanto que han retirado sus Ofertas, por lo cual la Entidad Contratante procederá a efectuar la devolución de la Garantía de Seriedad de Oferta ya constituida. Aquellos que la consientan no podrán modificar sus Ofertas y deberán ampliar el plazo de la Garantía de Seriedad de Oferta oportunamente constituida".

Resulta: Que, el numeral 3.9 del pliego de condiciones específicas, establece entre otras cosas que: "(...) En los siguientes casos la oferta será descalificada sin más trámite: 1. La inclusión de la garantía en el Sobre A. 2. La falta de presentación de la garantía. 3. Cuando el monto de la garantía fuera insuficiente en monto y/o vigencia."

Resulta: Que, por otro lado, el numeral 1.22.1 sobre "Garantía de la Seriedad de la Oferta correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total de la Oferta. "PÁRRAFO I. La Garantía de Seriedad de la Oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro de la Oferta Económica. La omisión en la presentación de la Oferta de la Garantía de Seriedad de Oferta o cuando la misma fuera insuficiente, conllevará la desestimación de la Oferta sin más trámite."

Resulta: Que, la parte recurrente, con el depósito de su recurso de reconsideración deposita anexa la póliza con una vigencia desde el 22 de abril del año 2022, al 22 de diciembre del año 2022, documento éste que no se corresponde con el que reposa en la documentación

N

5.C,

ho

DA

1.5





# INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

## Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-483

que presentó el hoy recurrente de su oferta económica, por lo que este Comité entiende que la parte recurrente busca confundir la buena fe del proceso y desconocer la transparencia que ha caracterizado a este Comité en cada paso del proceso, por lo que en tal sentido vale destacar, que, presentar una póliza por tan solo tres (3) meses, es violatorio a lo establecido en el pliego de condiciones, específicamente el numeral 3.8, anteriormente descrito, puesto que el oferente no tomó en consideración que la vigencia de la póliza de mantenimiento de oferta que debía ser presentada, debía tener una vigencia de seis (06) meses desde la fecha programada para el acto de apertura, requisito que no cumplió.

**Resulta:** Tampoco se evidencia, que la parte hoy recurrente haya solicitado una prórroga, ante del vencimiento del período de validez de sus Ofertas, con indicación del plazo; Que así las cosas, demostrándose por la misma documentación presentada por la parte hoy recurrente, que carece de veracidad lo argüido en las motivaciones de su recurso.

Resulta: Que no tiene ninguna asidero legal, el alegato de que por las modificaciones del cronograma se hayan afectado los plazos establecidos en el pliego de condiciones, pues el indicado pliego es claro cuando establece que la propuestas u ofertas deben mantenerse por un plazo de seis (6) meses, y así mismo la garantía debe cubrir todo ese plazo, pero la recurrente en su oferta económica incluyo una póliza con vencimiento de solo tres (3) meses.

Resulta: Que los alegatos del recurrente en el sentido de que la póliza de garantía por ser un requisito habilitante se impone para participar en los procesos de licitación, y que la insuficiencia de una garantía de seriedad de la oferta no tiene méritos para ser causal de descalificación, serian argumentos para evaluar antes de la apertura de las ofertas, como una crítica al pliego de condiciones, pero una vez aprobado el pliego y no se haya hecho consultas ni enmiendas al mismo, resultaría improcedente modificar los criterios establecidos para

re

9C.



22







## INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

#### Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-483

beneficiar a un oferente, pues el pliego constituye el reglamento por el cual debe dirigirse todo proceso de licitación

Resulta: Que, pretender que este Comité de Compras y Contrataciones califique una unidad productiva que no cumpla con todos los requerimientos técnicos establecidos en el formulario técnico, que ha sido elaborado de conformidad con el Pliegos de Condiciones que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0024, o con aquellos requisitos que son considerados no subsanables, sería una violación a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen las compras y contrataciones públicas, por lo que procede RECHAZAR el mismo por ser improcedente, carecer de fundamentos y de base legal.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 15 de junio de 2015;

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Especifica Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2022-0024: "Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y



V

90,



RD





#### INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

#### Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-483

Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santiago".

VISTA: El Acta núm. 0075-2022, de fecha primero (1ro.) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0024.

VISTA: El Acta núm. 0099-2022, de fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), el cual conoció y aprobó la aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0024 en, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso.

VISTA: El Acta núm. 0104-2022, del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), se publicó en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

VISTA: El Acta núm. 0118-2022, de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

VISTA: El Acta núm. 0275-2022, de fecha veintinueve (29) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó el informe de evaluación de ofertas económicas, la adjudicación de los oferentes que presentaron las propuestas más convenientes,

7

G.C.

h

DA







## INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

#### Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-483

descalifica los oferentes que incumplieron las disposiciones del Pliego y reconoce el reporte de lugares ocupados, relativo al proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0024.

VISTA: La comunicación dirigida por la entidad Almacén de Alimentos Súper Económicos, S.R.L., provista del RNC contentiva de Recurso de Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), recibido en fechas veintitrés (23) y treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

#### RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por la entidad Almacén de Alimentos Súper Económicos, S.R.L., provista del RNC con motivo de la descalificación del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0024 por haber sido interpuesto en tiempo hábil y conforme al derecho.

**SEGUNDO: RECHAZAR** el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por la entidad **Almacén de Alimentos Súper Económicos, S.R.L.,** provista del RNC con motivo de la descalificación del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0024, por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente Resolución la entidad Almacén de Alimentos Súper Económicos, S.R.L., provista del RNC



S.C.

M







### INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

### Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-483

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Publica y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo

Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones

r. Julio Cesar Santana de León

Director Administrativo Financiero

r. Gerard Rádhames de los Santos Valdez Director de Planificación y Desarrollo

Gerardó Lagares Montero Consultor Jurídico

Asesor legal del Comité

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública



DE BIENE

INABIE